

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A
LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO
PÚBLICO SUJETOS AL REGIMEN CAS,
AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 728.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO
SUJETOS AL REGIMEN CAS, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 728**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar, en forma progresiva, a los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, mejoren sus condiciones y derechos laborales.

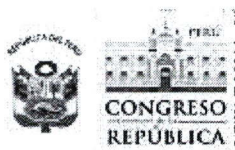
Artículo 3. Alcance

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 4. Requisitos

Son requisitos para que los trabajadores del Ministerio Público accedan al proceso de incorporación a que hace referencia el artículo 1 de la presente ley, los siguientes:

4.1. Tener vínculo laboral vigente con el Ministerio Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.2. Acreditar una antigüedad mínima de 03 años de servicios continuos o acumulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5. Plazo

El plazo para la incorporación de los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se realizará en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

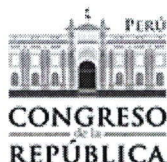
PRIMERA. Implementación

Se faculta al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio Público formula y aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días de su entrada en vigencia.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 11:36:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 16:06:32-0500



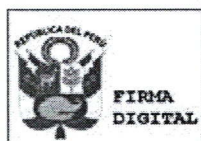
Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 11:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 17:10:50-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 17:11:43-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 14:13:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 13:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 09:28:02-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10891/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio Público tiene como misión "prevenir y perseguir el delito, defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la ley; representar a la sociedad, al menor y a la familia en juicio; velar por la recta y efectiva administración de justicia"¹.

Pese a la importante misión que cumple esta institución uno de sus principales problemas es que "actualmente cuenta con 9,878 trabajadores a nivel nacional que se encuentran contratados bajo el régimen especial de Contratación de Administración de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, de los cuales 3,800 se encuentran a plazo determinado y 6,078 a plazo indeterminado"², el cual viene siendo utilizado para la contratación de personal que realiza labores propias y permanentes de esta institución.

Cabe precisar que esta modalidad de contratación no sólo reduce los derechos laborales de los trabajadores del Ministerio Público, sino que además ha sido distorsionada, ya que conforme se establece en el artículo 3³, del referido Decreto Legislativo tiene "carácter transitorio"; sin embargo, continúa siendo utilizada, lo cual consideramos que no sólo genera un clima de inestabilidad laboral sino que además crea malestar y desmotivación entre sus servidores, lo cual, a su vez, repercute en el cumplimiento de los objetivos institucionales del Ministerio Público.

Asimismo, genera desigualdad remunerativa y de beneficios laborales, respecto a los trabajadores sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ya que en muchos casos los trabajadores CAS de esta institución realizan las mismas labores que los servidores del Decreto Legislativo N° 728, sin embargo, sus derechos laborales no son los mismos.

De igual forma es menester señalar que *"el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00002-2010-Pi/TC, ha reconocido que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen laboral transitorio y por ende reconoció la desigualdad generada en relación a los beneficios económicos que tiene este régimen con el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desigualdad que se sigue manteniendo hasta el día de hoy"*⁴. Por ello, consideramos que es una situación que corresponde ser corregida y merece una respuesta de parte del Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias legislativas.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/institucional>

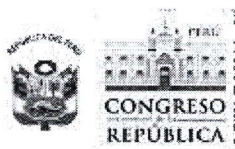
² Información brindada por el Sindicato Único Nacional de Trabajadores CAS del Ministerio Público SUNTRACAS – MP, actualizada al 05 de febrero de 2025.

³ Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

"Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".

⁴ Párrafo extraído de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1844/2017-MP.



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Por lo anteriormente expuesto consideramos que resulta de vital importancia y es de justicia, proponer, vía iniciativa legislativa la incorporación en forma progresiva, de los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con la finalidad de atender sus demandas, reivindicar sus derechos laborales, contribuyendo a reconocer la importante labor realizada por los trabajadores de esta institución, y de esta forma puedan cumplir con eficiencia y debida diligencia sus funciones.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa que proponemos plantea incorporar, en forma progresiva, a los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Asimismo, proponemos como requisitos para que los trabajadores CAS del Ministerio Público puedan incorporarse y acceder al régimen del Decreto Legislativo N° 728, que tengan vínculo laboral vigente y que acrediten una antigüedad mínima de 03 años de servicios continuos o acumulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

De igual forma, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente propuesta legislativa planteamos un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que los trabajadores CAS del Ministerio Público pasen al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 728.

RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

Al respecto, debemos manifestar que la incorporación, en forma progresiva, de los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente proyecto de ley, se financiará con cargo a su propio presupuesto institucional; es decir, que no implicará un gasto adicional para el Tesoro Público, de esta forma no se está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Carta Magna⁵, ni lo dispuesto en el literal a), del numeral 2., del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República⁶.

⁵ Constitución Política del Perú.

"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)"

⁶ Reglamento del Congreso de la República.

"Requisitos Especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2.

(...)

Además estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

(...)"

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como ya lo hemos señalado en los párrafos precedentes, esta propuesta legislativa propone la incorporación, en forma progresiva, de los trabajadores sujetos al régimen laboral de contratación administrativa de servicios (CAS) del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 1057), al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y guarda estricta concordancia con lo dispuesto en los artículos 22⁷, 23⁸ y 24⁹ de nuestra Carta Fundamental. En este sentido, este proyecto de ley no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente ya que tiene como objetivo fundamental que los trabajadores de esta institución mejoren sus condiciones y derechos laborales.

A continuación, detallamos a través del siguiente cuadro, lo que propone la presente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL REGIMEN CAS, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto incorporar, en forma progresiva, a los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Artículo 2. Finalidad de la Ley La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, mejoren sus condiciones y derechos laborales. Artículo 3. Alcance Se encuentran dentro del alcance de la presente ley los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el

⁷ Constitución Política del Perú.

"Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho, Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

⁸ Constitución Política del Perú.

"Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria por parte del Estado, el cual protege especialmente a la madre, el menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".

⁹ Constitución Política del Perú.

"Artículo 24. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El Pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

(.....)".

régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 4. Requisitos

Son requisitos para que los trabajadores del Ministerio Público accedan al proceso de incorporación a que hace referencia el artículo 1 de la presente ley, los siguientes:

4.1. Tener vínculo laboral vigente con el Ministerio Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

4.2. Acreditar una antigüedad mínima de 03 años de servicios continuos o acumulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5. Plazo

El plazo para la incorporación de los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se realizará en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

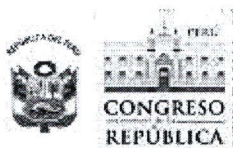
SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio Público formula y aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días de su entrada en vigencia.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas similares a la presente propuesta legislativa, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se han presentado los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley N° 10767/2024-CR, que propone la "Ley que incorpora a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y dispone la eliminación progresiva del régimen CAS en dicha entidad.
- Proyecto de Ley N° 10508/2024-CR, que propone la "Ley que precisa el régimen laboral de los trabajadores del Ministerio Público y dispone su incorporación al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)".



- Proyecto de Ley N° 9986/2024-CR, que propone la "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen de contratación administrativa de servicios".

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

- 1.1 Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa, se van a beneficiar los trabajadores sujeto al régimen CAS del Ministerio Público, ya que serán incorporados al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad que mejoren sus condiciones y derechos laborales.
- 1.2 Sectores que se perjudicarían:** El presente proyecto de ley no ocasiona efecto negativo a ningún sector de la población, ni del Estado.
- 1.3 Efectos monetarios y no monetarios:** Este proyecto de ley no irrogará gasto alguno adicional al erario nacional, ya que conforme se propone en el artículo 6 de la fórmula legal, el financiamiento de lo dispuesto en esta propuesta legislativa, se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al erario nacional.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024 — 2025, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024- 2025—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 — 2025.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el punto 59., referido a la "actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a D.L. N° 728", de la citada agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

- **Política de Estado N° II:** "Equidad y Justicia Social", numeral 14, referido al "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo".